



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2026 Piura, 09 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 003426-0107-25-5 y N° 004085-5501-25-5 que contiene el Oficio N° 09-2026-LACP del 16.Ene.2026 y el Oficio N° 296-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 25 recaída en el Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 1020-2026/UP-OPYPTO-UNP del 20.May.2026, el Oficio N° 2501-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución 25 del 14.Oct.2025, expedida por el 2do Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02, sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales presentada por FIORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. **"APRUEBESE** el Oficio N°2357-URH-UNP-2025 del 06 de junio del 2025 que además contiene la liquidación en el importe total de S/. 13,254.65 Soles, en favor de la parte accionante; en mérito a la sentencia con calidad de cosa juzgada, en consecuencia;
2. **REQUIERASE** a la demandada, para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES cumpla con cancelar y/o presupuestar el pago aludido anteriormente, debiendo para ello precisar la forma y fecha de pago, o en su defecto presentar un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad; bajo apercibimiento de aplicar el inciso 4 del artículo 46º del TUO de la Ley N° 27584- Ley del Proceso Contencioso Administrativo.
3. **DECLARAR** infundado el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandante contra la Resolución N°23 de fecha 18 de junio de 2025
4. (...).";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas"*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2026 Piura, 09 de junio del 2026

de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 09-2026-LACP del 16.Ene.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, informa: “(...) 4. Que, con Oficio N° 85-2025-LACP del 17.Nov.2025, informamos sobre la Resolución N° 25 del 14.Oct.2025, la misma que resuelve, entre otras cuestiones, lo siguiente: “(...)” 5. Que, con Oficio N° 97-2025-LACP del 11.Dic.2025, indicamos lo ya expuesto en el Oficio N° 85-2025-LACP, reiteramos que corresponde iniciar el trámite para hacer la programación del pago de dicho monto, a efectos que no se aplique el apercibimiento dispuesto por el Juzgado. Para lo cual, solicitamos se coordine con las áreas correspondientes, y se nos haga llegar la documentación necesaria para acreditar que ya se iniciaron las gestiones para realizar el pago tomando en consideración que se nos ha otorgado 15 días hábiles y la resolución que nos ha sido alcanzada fue notificada el 12.Nov.2025; lo cual reiteramos con Oficio N° 08-2025-LACP del 16.Ene.2026. Que, de lo expuesto, y en atención a que ya existe una resolución a la que dar cumplimiento, reiteramos que corresponde iniciar el trámite para hacer la programación del pago de dicho monto, a efectos que no se aplique el apercibimiento dispuesto por el Juzgado. Para lo cual, solicitamos se coordine con las áreas correspondientes, y se nos haga llegar la documentación necesaria para acreditar que ya se iniciaron las gestiones para realizar el pago”;

Que, al respecto, con Oficio N° 296-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda con carácter de urgente, solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial, a fin de evitar se haga efectivo el apercibimiento.;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 1020-2026/UP-OPYPTO-UNP del 20.May.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto informan, “(...) Que, de acuerdo al Artículo 73° numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2026
Piura, 09 de junio del 2026

AÑO 2026		AÑO 2027	
MESES	MONTO	MESES	MONTO
-	-	ENERO	2,209.10
-	-	FEBRERO	2,209.10
NOVIEMBRE	2,209.10	MARZO	2,209.10
DICIEMBRE	2,209.10	ABRIL	2,209.10
TOTAL	4,418.20	TOTAL	8,836.4
TOTAL		13,254.6	

Que, con Oficio N° 2501-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 25 en el Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02.;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;



Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la Resolución 25 del 14.Oct.2025, expedida por el 2do Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01844-2017-0-2001-JR-LA-02, sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales a favor de **IORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1020-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/. 13,254.65 (Trece mil doscientos cincuenta y cuatro con 65/100 Soles)**, en mérito a la sentencia con calidad de cosa juzgada, el mismo que **se hará efectivo entre los meses de noviembre del 2026 a abril del 2027**, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **IORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2026
Piura, 09 de junio del 2026

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

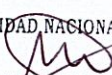
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (FIORELLA LOURDES CARMEN ARAUJO), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)